

Señores

Juzgado Segundo (2º) Civil del Circuito de Soledad

E.

S.

D.

Proceso: Ordinario Laboral de Mayor Cuantía

Referencia: 2018-00645

Demandante: Luis Alberto Julio Pertuz

Demandados: Drummond Ltd., Dimantec Ltda.

Llamada en garantía: Compañía Aseguradora de Fianzas S.A.
Seguros Confianza

Asunto: Contestación a la demanda y al llamamiento en garantía

Monica Liliana Osorio Gualteros mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.811.666 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 172.189 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de representante legal para fines judiciales y apoderada judicial de la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Seguros Confianza, me dirijo a su Honorable Despacho por medio del presente escrito, con el objeto de **contestar la demanda y el llamamiento en garantía formulado por Drummond Ltd.**, en los siguientes términos:

I. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Al hecho 1.: No le consta a mí representada como quiera que se trata de un hecho ajeno a la aseguradora. Nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

Al hecho 2.: No le consta a mí representada como quiera que se trata de un hecho ajeno a la aseguradora. Nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

Al hecho 3.: No le consta a mí representada como quiera que se trata de un hecho ajeno a la aseguradora. Nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

Al hecho 4.: No le consta a mí representada como quiera que se trata de un hecho ajeno a la aseguradora. Nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

Al hecho 5.: No le consta a mí representada como quiera que se trata de un hecho ajeno a la aseguradora. Nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso

Al hecho 6.: No le consta a mí representada como quiera que se trata de un hecho ajeno a la aseguradora. Nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

Al hecho 7.: No le consta a mí representada como quiera que se trata de un hecho ajeno a la aseguradora. Nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

Al hecho 8.: No le consta a mí representada como quiera que se trata de un hecho ajeno a la aseguradora. Nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

Al hecho 9.: No le consta a mí representada como quiera que se trata de un hecho ajeno a la aseguradora. Nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

Al hecho 10.: No le consta a mí representada como quiera que se trata de un hecho ajeno a la aseguradora. Nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

Al hecho 11.: No le consta a mí representada como quiera que se trata de un hecho ajeno a la aseguradora. Nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

Al hecho 12.: No le consta a mí representada como quiera que se trata de un hecho ajeno a la aseguradora. Nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

Al hecho 13.: No le consta a mí representada como quiera que se trata de un hecho ajeno a la aseguradora. Nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

Al hecho 14.: No le consta a mí representada como quiera que se trata de un hecho ajeno a la aseguradora. Nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

Al hecho 15.: No le consta a mí representada como quiera que se trata de un hecho ajeno a la aseguradora. Nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

Al hecho 16.: No le consta a mí representada como quiera que se trata de un hecho ajeno a la aseguradora. Nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

Al hecho 17.: No le consta a mí representada como quiera que se trata de un hecho ajeno a la aseguradora. Nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso

Al hecho 18.: No le consta a mí representada como quiera que se trata de un hecho ajeno a la aseguradora. Nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso

Al hecho 19.: No le consta a mí representada como quiera que se trata de un hecho ajeno a la aseguradora. Nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso

Al hecho 20.: No le consta a mí representada como quiera que se trata de un hecho ajeno a la aseguradora. Nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso

Al hecho 21.: No le consta a mí representada como quiera que se trata de un hecho ajeno a la aseguradora. Nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso

Al hecho 22.: No le consta a mí representada como quiera que se trata de un hecho ajeno a la aseguradora. Nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso

Al hecho 23.: No le consta a mí representada como quiera que se trata de un hecho ajeno a la aseguradora. Nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso

II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me abstengo de hacer un pronunciamiento respecto de las pretensiones del actor, toda vez que desconozco los fundamentos fácticos de las mismas.

III. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA DE DRUMMOND LTD

Se aclara al H. despacho que el llamante en garantía en ninguno de sus hechos ni pretensiones hace referencia alguna a las pólizas en virtud de las cuales llama en

garantía a Seguros Confianza S.A. Sin embargo; toda vez que al proceso fueron allegadas las siguientes pólizas de seguro de cumplimiento expedidas por mi representada Nos. 31CU058563, 31CU058564, 31CU058481, nuestra contestación, así como nuestros hechos y excepciones se referirán a las mismas.

Teniendo en cuenta lo anterior, me pronunciaré de la siguiente manera frente a los hechos del llamamiento:

Al hecho primero: Es un hecho ajeno a mi representada, por lo tanto, no le consta y estaremos sujetos a lo que se pruebe en el proceso

Al hecho segundo: NO es cierto. Ninguna de las pólizas expedidas por Seguros Confianza ni las allegadas con el escrito de contestación de la demanda tiene por objeto garantizar el pago de las obligaciones laborales a cargo de GECOLSA S.A.

Al Tercero: A mi representada no le consta las contrataciones laborales realizadas por las empresas señaladas en este hecho, por tratarse de circunstancias ajenas a Seguros Confianza.

Ahora bien, con ocasión de las pólizas allegadas al proceso a mi representada le consta la existencia de:

- **La oferta mercantil celebrada entre Trabajos Técnicos de Colombia LTDA. y General de equipos de Colombia S.A Gecolsa**, referente a la prestación de servicios de mantenimiento técnico con su respectivo personal, en lo relacionado con maquinaria pesada y administración de bodega, puesto que Seguros Confianza expidió la Póliza de Seguro de cumplimiento en Favor de Entidades Particulares **No. 31 CU058563** mediante la cual ampara el pago de perjuicios derivados del incumplimiento de dicho contrato
- **La oferta mercantil celebrada entre Trabajos Técnicos de Colombia LTDA. y NTS National Truck Service S.A.S.**, referente a prestar los servicios de mantenimiento técnico con su respectivo personal en lo relacionado con maquinaria pesada y administración de bodega, puesto que Seguros Confianza expidió la Póliza de Seguro de cumplimiento en Favor de Entidades Particulares **No. 31 CU058564** mediante la cual ampara el pago de perjuicios derivados del incumplimiento de dicho contrato.
- **La oferta mercantil entre Dimantec Ltda. y General de equipos de Colombia S.A Gecolsa**, referente a prestar los servicios de fabricación, ensamble, reparación, instalación, reconstrucción y mantenimiento de cualquier maquinaria y equipo, administración de bodegas y laboratorios con

personal propio, según los requerimientos del receptor, , puesto que Seguros Confianza expidió la Póliza de Seguro de cumplimiento en Favor de Entidades Particulares **No. 31 CU058481** mediante la cual ampara el pago de perjuicios derivados del incumplimiento de dicho contrato.

Como se advierte de los hechos expuestos en este escrito de contestación, pero principalmente de las pólizas que se allegan como prueba documental, se advierte que Drummond Ltd. (llamante en garantía) NO es el asegurado ni el beneficiario de la póliza, por tanto, NO tiene legitimación en la causa para llamar en garantía a Seguros Confianza puesto que las mencionadas pólizas no fueron expedidas para proteger su patrimonio.

Al hecho cuarto: Es cierto de conformidad con los hechos y las pretensiones de la demanda que nos ocupa

Al hecho quinto: No es un hecho, es la pretensión del llamante en garantía, frente a la cual ME OPONGO teniendo en cuenta que Drummond Ltd. NO es el asegurado ni beneficiario de las pólizas expedidas por mi representada que pretende afectar, por lo tanto, no es su patrimonio el que protegen dichas pólizas y en consecuencia NO tiene legitimación en la causa para llamar en garantía a Seguros Confianza

IV. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA DE DRUMMOND LTD

ME OPONGO a que Seguros Confianza sea condenada a pagarle al demandante o a reembolsarle a Drummond Ltd. las condenas que a esta última se impongan dentro de este proceso, teniendo en cuenta que **en los contratos de seguro de cumplimiento Nos. 31CU058563, 31CU058564, 31CU058481** expedidos por Seguros Confianza, Drummond Ltd. NO funge como asegurado ni beneficiario, por lo tanto NO es su patrimonio el que se protege y en consecuencia no tiene legitimación en la causa para llamar en garantía a mi representada.

V. NUESTROS HECHOS

- 1.1. El 05/03/2012, la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. expidió la Póliza de Seguro de cumplimiento en Favor de Entidades Particulares **No.**

31CU058563 cuyo objeto señaló: "Amparar el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones de medio en la oferta mercantil referente a la prestación de servicios de mantenimiento técnico con su respecto personal, en lo relacionado con maquinaria pesada y administración de bodega":



POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES

PÓLIZA

CERTIFICADO

31

31

CU058563

CU090730

Página 1

CÓDIGO REFERENCIA PAGO:

DD MM AAAA

05 03 2012

SUCURSAL: 31. CENTRO

USUARIO: TOVARD

TIP CERTIFICADO: Nuevo

FECHA

TOMADOR/GARANTIZADO:		TRABAJOS TECNICOS DE COLOMBIA LTDA		C.C. O NIT: 800009178		5	
DIRECCIÓN:		VIA AER KM 7		CIUDAD:		BOGOTA	
E-MAIL:				TELÉFONO:		3764502	
ASEGURADO:		GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA S.A. - GECOLSA.		C.C. O NIT:		860002576 1	
DIRECCIÓN:		AV AMERICAS 41 31		CIUDAD:		BOGOTAD.C.	
BENEFICIARIO:		GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA S.A. - GECOLSA.		C.C. O NIT:		860002576 1	
DIRECCIÓN:		AV AMERICAS 41 31		CIUDAD:		BOGOTAD.C.	
				TEL.		4055554	
VIGENCIA				VALOR ASEGURADO EN PESOS			
DD MM AAAA		DD MM AAAA		ANTERIOR		ESTA MODIFICACIÓN	
DESDE 01 03 2012		HASTA 31 12 2015				NUEVA 270,000,000.00	
INTERMEDIARIO		COASEGURO		PRIMA			
%	NOMBRE	COMPANIA		%		TRM 1,775.69	MONEDA VALORES
100.00	ITAU CORREDOR DE SEGURO					PRIMA	PESOS 2,004,658.00
						CARGOS DE EMISIÓN	PESOS 7,000.00
						IVA	PESOS 321,865.00
						TOTAL	2,333,523.00
AMPAROS		VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS		VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	
		Desde Hasta				VALOR PRIMA EN PESOS	
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO		01-03-2012 31-12-2012		0.00		135,000,000.00	
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES		01-03-2012 31-12-2015		0.00		135,000,000.00	
						1,553,425.00	
						0.00	
						0.00	
OBJETO							
AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE MEDIO EN LA OFERTA MERCANTIL REFERENTE A LA PRESTACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO TECNICO CON SU RESPECTO PERSONAL, EN LO RELACIONADO CON MAQUINARIA PESADA Y ADMINISTRACION DE BODEGA.							

- 1.2. En dicha póliza se tuvieron como partes del seguro:
- Garantizado: Trabajos Técnicos de Colombia LTDA

- Asegurado y Beneficiario: GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA S.A. - GECOLSA.
- 2.1. El 05/03/2012, la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. expidió la Póliza de Seguro de Cumplimiento en Favor de Entidades Particulares No. 31CU058564 cuyo objeto señala: "Amparar el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones de medio contenidas en la oferta mercantil referente prestar los servicios de mantenimiento técnico con su respectivo personal en lo relacionado con maquinaria pesada y administración de bodega":

SUCURSAL:31. CENTRO	USUARIO: TOVARD	TIP CERTIFICADO: Nuevo	FECHA	DD MM AAAA 05 03 2012
TOMADOR/GARANTIZADO: TRABAJOS TECNICOS DE COLOMBIA LTDA		C.C. O NIT: 800009178 5		
DIRECCIÓN: VIA AER KM 7		CIUDAD: BOGOTA		
E-MAIL:		TELÉFONO: 3764502		
ASEGURADO: NTS NATIONAL TRUCK SERVICE S.A.S		C.C. O NIT: 830050604 3		
DIRECCIÓN: AV AMERICAS 42 A 21		CIUDAD: BOGOTA TEL. 5978989		
BENEFICIARIO: NTS NATIONAL TRUCK SERVICE S.A.S		C.C. O NIT: 830050604 3		
DIRECCION: AV AMERICAS 42 A 21		CIUDAD: BOGOTA TEL. 5978989		
VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DD MM AAAA DESDE 01 03 2012	DD MM AAAA HASTA 31 12 2015	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA 42,000,000.00
INTERMEDIARIO		COASEGURO		PRIMA
%	NOMBRE	COMPANIA	%	TRM 1,775.69 MONEDA VALORES
100.00	ITAU CORREDOR DE SEGURO			PRIMA PESOS 311,836.00
				CARGOS DE EMISION PESOS 7,000.00
				IVA PESOS 51,014.00
				TOTAL 369,850.00
AMPAROS		VIGENCIA	VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS
		Desde Hasta		VALOR PRIMA EN PESOS
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO		01-03-2012 31-12-2012	0.00	21,000,000.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALE		01-03-2012 31-12-2015	0.00	21,000,000.00
				70,192.00
				241,644.00
				0.00 0.00
				0.00 0.00
OBJETO				
AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE MEDIO CONTENIDAS EN LA OFERTA MERCANTIL REFERENTE PRESTAR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO TECNICO CON SU RESPECTIVO PERSONAL EN LO RELACIONADO CON MAQUINARIA PESADA Y ADMINISTRACION DE BODEGA				

2.2. En dicha póliza se tuvieron como partes del seguro:

- Garantizado: Trabajos Técnicos de Colombia LTDA
- Asegurado y Beneficiario: NTS National Truck Service S.A.S

3.1. El 05/03/2012, la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. expidió la Póliza de Seguro de Cumplimiento en Favor de Entidades Particulares No. 31CU058481 cuyo objeto señala: "Amparar el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones de medio contenidas en la oferta mercantil referente a prestar los servicios de fabricación, ensamble, reparación, instalación, reconstrucción y mantenimiento de cualquier maquinaria y equipo, administración de bodegas y laboratorios con personal propio, según los requerimientos del receptor".

Cuenta con las siguientes características:

SUCURSAL:31. CENTRO

USUARIO: PINILLAM

TIP CERTIFICADO:

Modificacion

FECHA

DD MM AAAA
05 03 2013

TOMADOR/GARANTIZADO:		DIMANTEC LTDA		C.C. O NIT: 800068199		2	
DIRECCIÓN:		KM 7 VIA AE LC 2		CIUDAD:		SOLEDAD	
E-MAIL:		GLADYS_RUBIO@CELCARIBE.NET.CO		TELÉFONO:		3754546	
ASEGURADO:		GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA S.A. - GECOLSA.		C.C. O NIT:		860002576 1	
DIRECCIÓN:		AV AMERICAS 41 31		CIUDAD:		BOGOTAD.C. TEL. 4055554	
BENEFICIARIO:		GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA S.A. - GECOLSA.		C.C. O NIT:		860002576 1	
DIRECCIÓN:		AV AMERICAS 41 31		CIUDAD:		BOGOTAD.C. TEL. 4055554	
VIGENCIA				VALOR ASEGURADO EN PESOS			
DD MM AAAA		DD MM AAAA		ANTERIOR		ESTA MODIFICACIÓN	
DESDE 04 02 2013		HASTA 31 12 2016		398,000,000.00		0.00	
						NUEVA 398,000,000.00	
INTERMEDIARIO		COASEGURO				PRIMA	
%	NOMBRE	COMPANIA		%		TRM 1,816.48	MONEDA VALORES
100.00	ITAU CORREDOR DE SEGURO					PRIMA	PESOS 1,318,307.00
						CARGOS DE EMISIÓN	PESOS 0.00
						IVA	PESOS 210,929.00
						TOTAL	1,529,236.00
AMPAROS		VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE
		Desde	Hasta				% Mínimo
CUMPLIMIENTO DE CONTRATO		04-02-2013	31-12-2013	199,000,000.00	199,000,000.00	719,671.00	0.00 0.00
PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALE		04-02-2013	31-12-2016	199,000,000.00	199,000,000.00	598,636.00	0.00 0.00
OBJETO DE LA MODIFICACION: MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO DE MODIFICACION SE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA CITADA POLIZA. LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR.							
OBJETO AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE MEDIO CONTENIDAS EN LA OFERTA MERCANTIL REFERENTE A PRESTAR LOS SERVICIOS DE FABRICACION, ENSAMBLE, REPARACION, INSTALACION, RECONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO DE CUALQUIER MAQUINARIA Y EQUIPO, ADMINISTRACION DE BODEGAS Y LABORATORIOS CON PERSONAL PROPIO, SEGUN LOS REQUERIMIENTOS DEL RECEPTOR.							

3.2. En dicha póliza se tuvieron como partes del seguro:

- Garantizado: DIMANTEC LTDA
- Asegurado y Beneficiario: GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA S.A. - GECOLSA.

4. Junto con las citadas pólizas va el clausulado de las condiciones generales, el cual por haber sido depositado ante la Superintendencia Financiera de Colombia según el artículo 2° de la Ley 389 de 1997, y entregado al tomador, es ley para las partes y para quien pretenda hacer efectiva las pólizas expedidas por mi representada.

Huelga decir que la póliza de seguro está conformada por¹:

- i. La carátula o condiciones particulares, en las que se indica, entre otra información, las partes del contrato, el asegurado, el beneficiario, el objeto de la póliza, la fecha de expedición, los amparos, valores asegurados y la prima. (Art. 1047 del C. de Co.).

¹ Para el efecto, consultar *Circular Básica Jurídica*, Título VI , Capítulo 2, numeral 1.2.1., en: <http://www.superfinanciera.gov.co/>

- ii. Las condiciones generales en las cuales se determina el alcance de cada cobertura, así como las exclusiones.

Luego, para determinar el alcance de los amparos o coberturas otorgados en una póliza, siempre y en todo caso, se deberán analizar conjuntamente, las condiciones particulares y las generales del seguro.

VI. EXCEPCIONES DE FONDO

1. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PARTE DEL DRUMMOND LTD PARA LLAMAR EN GARANTÍA A SEGUROS CONFIANZA S.A. AL NO TENER CALIDAD DE ASEGURADO NI BENEFICIARIO EN LOS CONTRATOS DE SEGURO

La legitimación en la causa por activa hace referencia a la titularidad del derecho o interés con base en los cuales el actor, o en nuestro caso, el llamante en garantía, solicita a un Juez de la República que se realicen unas determinadas declaraciones y condenas. En otras palabras, la legitimación en la causa por activa es la vocación jurídica que tiene una persona para reclamar determinado derecho.

La jurisprudencia civil se ha pronunciado sobre la legitimación en la causa, en los siguientes términos:

"Como es sabido, la legitimación en la causa, entendida como la designación legal de los sujetos del proceso para disputar el derecho debatido ante la jurisdicción, constituye uno de los presupuestos requeridos para dictar sentencia de fondo, sea estimatoria o desestimatoria. Y en caso de no advertirla el juez en la parte activa, en la pasiva o en ambas, deviene ineluctablemente, sin necesidad de mediar ningún otro análisis, la expedición de un fallo absolutorio." (Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 23 de abril de 2003. Magistrado Ponente Doctor Silvio Fernando Trejos Bueno. Expediente No. 7651).

Por su parte, el artículo 64 del Código General del Proceso dispone:

Artículo 64. Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como

resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

Con fundamento en lo anterior, es claro entonces que Drummond Ltd. carece de legitimación en la causa por activa para llamar en garantía a mi representada, con fundamento en el siguiente análisis:

La Póliza de Seguro de cumplimiento en Favor de Entidades Particulares No. 31CU058563, tuvo como partes del contrato de seguro:

		POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES		PÓLIZA	31	Página 1
NIT: 860.070.374-9				CERTIFICADO	31	CU058563
				CÓDIGO REFERENCIA PAGO:		
SUCURSAL: 31. CENTRO	USUARIO: TOVARD	TIP CERTIFICADO: Nuevo	FECHA	DD	MM	AAAA
				05	03	2012
TOMADOR/GARANTIZADO: TRABAJOS TECNICOS DE COLOMBIA LTDA		C.C. O NIT: 800009178		5		
DIRECCIÓN: VIA AER KM 7		CIUDAD: BOGOTA				
E-MAIL:		TELÉFONO: 3764502				
ASEGURADO: GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA S.A. - GECOLSA.		C.C. O NIT: 860002576		1		
DIRECCIÓN: AV AMERICAS 41 31		CIUDAD: BOGOTAD.C.	TEL. 4055554			
BENEFICIARIO: GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA S.A. - GECOLSA.		C.C. O NIT: 860002576		1		
DIRECCIÓN: AV AMERICAS 41 31		CIUDAD: BOGOTAD.C.	TEL. 4055554			

En dicha póliza se tuvieron como partes del seguro:

- Garantizado: Trabajos Técnicos de Colombia LTDA
- Asegurado y Beneficiario: GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA S.A. - GECOLSA.

Por su parte, la Póliza de Seguro de Cumplimiento en Favor de Entidades Particulares No. 31CU058564 expedida por Seguros Confianza, tuvo como partes del contrato de seguro:

		POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES		PÓLIZA	31	Página 1
NIT: 860.070.374-9				CERTIFICADO	31	CU058564
				CÓDIGO REFERENCIA PAGO:		
SUCURSAL: 31. CENTRO	USUARIO: TOVARD	TIP CERTIFICADO: Nuevo	FECHA	DD	MM	AAAA
				05	03	2012
TOMADOR/GARANTIZADO: TRABAJOS TECNICOS DE COLOMBIA LTDA		C.C. O NIT: 800009178		5		
DIRECCIÓN: VIA AER KM 7		CIUDAD: BOGOTA				
E-MAIL:		TELÉFONO: 3764502				
ASEGURADO: NTS NATIONAL TRUCK SERVICE S.A.S		C.C. O NIT: 830050604		3		
DIRECCIÓN: AV AMERICAS 42 A 21		CIUDAD: BOGOTA	TEL. 5978989			
BENEFICIARIO: NTS NATIONAL TRUCK SERVICE S.A.S		C.C. O NIT: 830050604		3		
DIRECCIÓN: AV AMERICAS 42 A 21		CIUDAD: BOGOTA	TEL. 5978989			

En dicha póliza se tuvieron como partes del seguro:

- Garantizado: Trabajos Técnicos de Colombia LTDA
- Asegurado y Beneficiario: NTS National Truck Service S.A.S

Y por último tenemos que la **Póliza de Seguro de Cumplimiento en Favor de Entidades Particulares No. 31CU058481** expedida por Seguros Confianza, tuvo como partes del contrato de seguro:

 NIT: 860.070.374-9	POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES	PÓLIZA 31 CU058481 CERTIFICADO 31 CU099055	Página 1
SUCURSAL: 31. CENTRO	USUARIO: PINILLAM	TIP CERTIFICADO: Modificación	CÓDIGO REFERENCIA PAGO:
TOMADOR/GARANTIZADO: DIMANTEC LTDA	FECHA	DD MM AAAA 05 03 2013	
DIRECCIÓN: KM 7 VIA AE LC 2	C.C. O NIT: 800066199	2	
E-MAIL: GLADYS_RUBIO@CELCARIBE.NET.CO	CIUDAD: SOLEDAD		
ASEGURADO: GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA S.A. - GECOLSA.	TELÉFONO: 3754546		
DIRECCIÓN: AV AMERICAS 42 A 21	C.C. O NIT: 860002576	1	
BENEFICIARIO: GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA S.A. - GECOLSA.	CIUDAD: BOGOTAD.C.	TEL. 4055554	
DIRECCIÓN: AV AMERICAS 42 A 21	C.C. O NIT: 860002576	1	
	CIUDAD: BOGOTAD.C.	TEL. 4055554	

- Garantizado / Tomador: DIMANTEC LTDA
- Asegurado y Beneficiario: GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA SA – GECOLSA

Son partes del contrato de seguro tomador y asegurador únicamente². El tomador es la persona que traslada los riesgos y el asegurador es el que los asume.

Sin embargo, hay otros terceros interesados en el contrato de seguro (que no son parte en el mismo, es decir, que no concurren a su celebración), a saber: el asegurado que es el titular del interés asegurable, y el beneficiario³ que es quien tiene derecho a la indemnización.

Respecto a las partes e intervinientes en el contrato de seguro se pronunció la Corte Constitucional mediante la sentencia C-269 de 1999, en los siguientes términos:

² Código de Comercio. ARTÍCULO 1037. <PARTES EN EL CONTRATO DE SEGURO>. Son partes del contrato de seguro:
1) El asegurador, o sea la persona jurídica que asume los riesgos, debidamente autorizada para ello con arreglo a las leyes y reglamentos, y
2) El tomador, o sea la persona que, obrando por cuenta propia o ajena, traslada los riesgos.
³ Código de Comercio. ARTÍCULO 1040. <BENEFICIARIO>. El seguro corresponde al que lo ha contratado, toda vez que la póliza no exprese que es por cuenta de un tercero.”

"De otro lado, en la formación y ejecución del contrato de seguro intervienen dos grupos de personas: a) las partes contratantes, que son las obligadas por el contrato y b) ciertas personas interesadas en sus efectos económicos. Son partes contratantes: el asegurador, o sea la persona jurídica que asume los riesgos debidamente autorizada para ello con arreglo a las leyes y reglamentos y el tomador, esto es la persona que, obrando por cuenta propia o ajena, traslada los riesgos (C.Co. , art. 1037). Es preciso mencionar que el tomador es la persona natural o jurídica[8] que interviene como parte en la formación del contrato, de la cual se exige una capacidad y conducta precontractual (C.Co., art. 1058), determinantes en la validez del negocio jurídico y a cuyo cargo corren ciertas obligaciones. La calidad de tomador es unitaria pues se utiliza en todos los contratos de seguro sin importar su naturaleza y objeto (seguros de daños y de personas) y en la mayoría de los casos coincide con la calidad de asegurado. Esto se desprende de la propia norma, cuando define al tomador como la persona que "obrando por cuenta propia o ajena , traslada los riesgos." (C.Co., art. 1037).

Participan en el contrato de seguro, además de las partes: el asegurado, como titular del interés asegurable o asegurado, lo que supone que, en los seguros de daños, es la persona cuyo patrimonio puede resultar afectado, directa o indirectamente, con la ocurrencia de un riesgo (C.Co., art. 1083) y en los seguros de personas, aquel cuya vida o integridad corporal se ampara con el contrato de seguro ; y el beneficiario, o sea la persona que tiene derecho a recibir la prestación asegurada, quien puede o no identificarse con el tomador o el asegurado, o ser designado en la póliza o por la ley (C.Co., art. 1142)." (Resaltado propio).

Del caso que nos ocupa, como Drummond Ltda. NO funge como asegurado ni beneficiario en ninguna de dichas pólizas, resulta evidente que el patrimonio del Drummond LTD NO está amparado por las pólizas aportadas por la llamante en garantía, razón por la cual, ésta persona jurídica NO podía convocar al proceso a la aseguradora y mucho menos pretender que en caso de que resulte condenada Seguros Confianza deba asumir la condena que se le imponga.

Se advierte: ningún tercero ajeno al Asegurado y/o beneficiario –dentro de una póliza de cumplimiento- tiene derecho contractual para pedirle a un Juez de la República que la aseguradora le reconozca y pague una eventual condena, porque no es su patrimonio el que se garantiza por medio del contrato de seguro.

Luego, quien tiene la vocación para convocar a un proceso a la aseguradora con ocasión de la expedición de una póliza de cumplimiento, será únicamente sino quien fungió como asegurado / beneficiario.

Por tal razón en las cláusulas 1 y 1.5 de las condiciones generales de la póliza, claramente se indica que los amparos contenidos en la póliza están contratados a favor del asegurado:

1. AMPAROS

CONFIANZA OTORGA A LA ENTIDAD CONTRATANTE ASEGURADA LOS AMPAROS MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA, CON SUJECCIÓN, EN SU ALCANCE Y CONTENIDO Y SIN EXCEDER EL VALOR ASEGURADO, A LAS DEFINICIONES QUE A CONTINUACIÓN SE ESTIPULAN.

1.5 AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES

EL AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 64 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DE TRABAJO, CUBRE A LAS ENTIDADES CONTRATANTES CONTRA LOS PERJUICIOS ORIGINADOS EN EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES A QUE ESTÁ OBLIGADO EL GARANTIZADO, ÚNICAMENTE RELACIONADAS CON EL PERSONAL UTILIZADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO AMPARADO EN LA PÓLIZA, EN LOS CASOS EN LOS CUALES PUEDA PREDICARSE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE LA SOLIDARIDAD PATRONAL A LA QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 34 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DE TRABAJO Y SE OTORGA BAJO LA GARANTÍA DE QUE LA ENTIDAD CONTRATANTE HA VERIFICADO QUE EL GARANTIZADO SE ENCUENTRA CUMPLIENDO CON SUS OBLIGACIONES PATRONALES RELATIVAS AL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL DEL QUE TRATA LA LEY 100 DE 1993.

Por lo tanto, el único facultado para llamar en garantía y/o vincular a la aseguradora al proceso en virtud de las pólizas de cumplimiento Nos. 31CU058563 y 31CU058481, es el asegurado y beneficiario: Gecolsa S.A y en cuanto a la póliza de cumplimiento no. 31CU058564, es el asegurado y beneficiario: NTS National Truck Service S.A.S., pero NO Drummond Ltd.

De conformidad con los argumentos expuestos, solicito respetuosamente se sirva declarar probada ésta excepción y, en consecuencia, se ordene la desvinculación de Seguros Confianza del proceso o en su defecto se profiera fallo absolutorio frente a mi representada.

Sin perjuicio de la excepción que precede se propone la siguiente:

2. AUSENCIA DE COBERTURA DE INDEMNIZACIONES MORATORIAS / COBERTURA EXCLUSIVA PARA LA INDEMNIZACIÓN POR TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE TRABAJO SIN JUSTA

De acuerdo con las condiciones generales de la póliza de seguro cumplimiento con base en la cual se llamó en garantía a Confianza, el amparo de *Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones*, no cubre indemnizaciones diferentes a la establecida en el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo. En otros términos, la póliza sólo cubre la indemnización por terminación unilateral del contrato de trabajo sin justa causa consagrada en el artículo 64 del CST.

El numeral 1.5 de las condiciones generales de la póliza, dispone:

1.5 AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES

EL AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 64 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DE TRABAJO, CUBRE A LAS ENTIDADES CONTRATANTES CONTRA LOS PERJUICIOS ORIGINADOS EN EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES A QUE ESTÁ OBLIGADO EL GARANTIZADO, ÚNICAMENTE RELACIONADAS CON EL PERSONAL UTILIZADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO AMPARADO EN LA PÓLIZA, EN LOS CASOS EN LOS CUALES PUEDA PREDICARSE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE LA SOLIDARIDAD PATRONAL A LA QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 34 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DE TRABAJO Y SE OTORGA BAJO LA GARANTÍA DE QUE LA ENTIDAD CONTRATANTE HA VERIFICADO QUE EL GARANTIZADO SE ENCUENTRA CUMPLIENDO CON SUS OBLIGACIONES PATRONALES RELATIVAS AL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL DEL QUE TRATA LA LEY 100 DE 1993.

Por su parte, el artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo, dice a la letra lo siguiente:

"(...) En caso de terminación unilateral del contrato de trabajo sin justa causa comprobada, por parte del empleador o si éste da lugar a la terminación unilateral por parte del trabajador por alguna de las justas causas contempladas en la ley, el primero deberá al segundo una indemnización en los términos que a continuación se señalan (...)"

Con fundamento en lo expuesto, y de acuerdo con las condiciones generales del seguro, se advierte que las pólizas aportadas por el llamante en garantía NO cubren la indemnización moratoria, ni la indemnización moratoria prevista en el numeral 3° del artículo 99 de la Ley 50 de 1990⁴ (indemnización por no consignación oportuna de cesantías en el fondo elegido por el trabajador), ni la indemnización moratoria del artículo 1° de la Ley 52 de 1975⁵, ni ningún otro tipo de indemnización diferente a la consagrada en el artículo 64 del CST.

Así las cosas, Seguros Confianza no podrá ser condenada por tales indemnizaciones o sanciones.

3. EXPRESA EXCLUSIÓN DE PRESTACIONES LABORALES CONVENCIONALES Y/O EXTRALEGALES DENTRO DE LA COBERTURA DEL SEGURO

De conformidad con lo expuesto en la demanda, se está pretendiendo el pago de prestaciones derivadas de convencionales y/o extralegales. Sin embargo, tales hechos y pretensiones de la demanda no se hacen exigibles con cargo al seguro expedido por mi representada, en la medida en que se encuentran expresamente excluidos según las condiciones generales de las pólizas, cláusula 2° (referida a exclusiones), numeral 2.9 según el cual:

2. EXCLUSIONES

LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE PÓLIZA NO SE EXTIENDEN A CUBRIR LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE:

2.9 EL INCUMPLIMIENTO DEL GARANTIZADO EN EL PAGO DE PRESTACIONES LABORALES DERIVADAS DE CONVENCIONES COLECTIVAS, PACTOS COLECTIVOS, CONTRATOS SINDICALES Y CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN DE TIPO EXTRALEGAL PACTADA ENTRE EL TRABAJADOR Y EL EMPLEADOR.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1056 del Código de Comercio, el asegurador tiene plena libertad para decidir qué riesgos asume y la forma como los asume, de acuerdo con la experiencia obtenida en el desarrollo de su

⁴ Artículo 99. (...) El valor liquidado por concepto de cesantía se consignará antes del 15 de febrero del año siguiente, en cuenta individual a nombre del trabajador en el fondo de cesantía que el mismo elija. El empleador que incumpla el plazo señalado deberá pagar un día de salario por cada día de retardo.

⁵ Artículo 1°. (...) Si el patrono no pagare al trabajador los intereses aquí establecidos, salvo los casos de retención autorizados por la ley o convenios por las partes, deberá cancelar al asalariado a título de indemnización y por una sola vez el valor adicional igual al de los intereses causados.

actividad, salvo cuando se trate de aquellos riesgos cubiertos por los denominados seguros obligatorios.

Por ende, respecto de las pólizas aportadas con el escrito de la demanda, la aseguradora sólo cubre los factores salariales ordinarios y nunca factores salariales de tipo extralegal y/o convencional.

VII. PRUEBAS

Solicito al honorable Despacho se sirva decretar y tener como tal en favor de mi representada las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES:

1. Copia simple de la Póliza de Seguro de Cumplimiento en Favor de Entidades Particulares No. 31CU058563 con sus certificados modificatorios, expedida por Seguros Confianza
2. Copia simple de la Póliza de Seguro de Cumplimiento en Favor de Entidades Particulares No. 31CU058564 con sus certificados modificatorios, expedida por Seguros Confianza
3. Copia simple de la Póliza de Seguro de Cumplimiento en Favor de Entidades Particulares No. 31CU058481 con sus certificados modificatorios, expedida por Seguros Confianza
4. Copia simple de las condiciones generales de la Póliza de Seguro de Cumplimiento en Favor de Entidades Particulares expedida por Seguros Confianza

VIII. ANEXOS

Se adjuntan con ésta contestación los siguientes anexos:

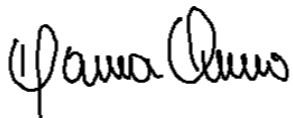
1. Certificado de existencia y representación legal de la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Seguros Confianza expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. Copia de la tarjeta profesional 172.189 del Consejo Superior de la Judicatura
3. Las pruebas relacionadas en el acápite anterior.

IX. NOTIFICACIONES

Las personales y las de mí representada, serán recibidas en la Calle 82 No. 11 - 37 - Piso 7° de Bogotá, en el teléfono 6444690 ext. 2191 o al celular 3208004946, o en los correos electrónicos mosorio@confianza.com.co; ccorreos@confianza.com.co

Cordialmente,



Mónica Liliana Osorio Gualteros
C.C. 52'811.666 de Bogotá
T.P. 172.189 del C. S. de la J.